



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01298 a la instalación de laminación de acero en frío para la fabricación de bobinas, promovida por ARANIA, S.A. en Amorebieta-Etxano (Bizkaia).

Datos del titular					
Razón social:	ARANIA, S.A.				
NIF:	A48035158				
Dirección:	B/ San Antonio, s/n Ctra. N-634 km.88				
Municipio:	Amorebieta-Etxano	Provincia:	Bizkaia	Código Postal:	48340

Datos de la instalación					
Proyecto:	Laminación de acero en frío para la fabricación de bobinas				
Actividad principal:	Laminación de acero en frío				
NIMA:	4800007325	CNAE-2009:	2561 - Tratamiento y revestimiento de metales 2432- Laminación en frío		
Dirección:	B/ San Antonio, s/n Ctra. N-634 km.88				
Municipio:	Amorebieta-Etxano	Provincia:	Bizkaia	Código Postal:	48340
UTM X:	524.267	UTM Y:	4.782.915	Huso:	30N
				Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Solicitud	
Fecha de solicitud:	24/03/2025
Proyecto:	Instalación de laminación de acero en frío para la fabricación de bobinas
Ubicación:	B/ San Antonio, s/n Ctra. N-634 km.88
Documentación presentada:	
<ul style="list-style-type: none">- Declaración responsable- Títulos ambientales habilitantes:<ul style="list-style-type: none">o Licencia de actividad clasificada y licencia de aperturao Autorización de Actividad potencialmente contaminadora de la atmósferao Autorización de vertido a la red de saneamientoo Autorización productor de residuos peligrosos EU1-0341-2014o Comunicación de productor de residuos no peligrosos en cantidad superior a 1000t/año 16P03EU4800007325- Memoria descriptiva de las modificaciones realizadas con respecto a los títulos ambientales habilitantes.	

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.

2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.





3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

Resuelvo

1. Conceder Autorización Ambiental Única a ARANIA, S.A. con las condiciones establecidas en esta Resolución.

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad

Anexo 2: Condiciones de explotación

Anexo 3: Condiciones de cese

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

2. Vigencia de la AAU

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera será objeto de renovación automática cada 8 años.

3. Modificación de la instalación

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

4. Revisión de la AAU

La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

5. Caducidad de la AAU



Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo : Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

6. Autorizaciones sectoriales previas

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

8. Códigos de autorización-inscripción

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

9. Notificación de la Resolución

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

10. Publicidad

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

Recursos

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente
(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)



ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
6 meses desde la notificación de la autorización	Análisis de riesgos ambientales (ARA)	Declaración responsable donde se especifique la cuantía del seguro o garantía financiera equivalente que cubra los costes de reparación y recuperación y del medio ambiente alterado previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular o la exención de la constitución de la citada garantía financiera en su caso. Para la fijación de la cuantía de dicha garantía financiera o su exención se debe haber realizado un análisis de riesgos ambientales (ARA) acorde a lo indicado en la normativa de Responsabilidad Medioambiental.
	Registro de Planes de Autoprotección	Presentación del certificado o justificante del registro en caso de aplicación el Anexo I del Decreto 277/2010, o en caso contrario justificación de la no aplicación.
	Acreditación del cumplimiento de ruido	Presentar una medición de los focos de ruido.
	Informe ECA inicial	Informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental (relativo a los nuevos focos de emisión).
Antes de realizar cambio de materias primas, materias auxiliares y/o combustibles	Materias primas, materias auxiliares y/o combustibles	En el caso de que la instalación prevea utilizar materias primas y/o combustibles distintos a los indicados en el proyecto y este cambio tenga una incidencia en la cantidad, concentración o naturaleza de las emisiones, vertidos y/o producción de residuos, el titular de la instalación deberá comunicarlo a este órgano ambiental mediante la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, se deberán entregar las fichas de datos de seguridad (FDS) de las nuevas materias primas, materias auxiliares y/o combustibles que no hayan sido comunicados, indicando proceso/operación en la que se utilizan y si sustituyen a un producto que ya se estaba utilizando. De igual manera, se indicarán los productos que han dejado de utilizarse, especificando el motivo (sustitución, nueva operación, etc.).

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.



ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Características
Zona de recepción de materia prima	3.000 m ² destinados al almacenamiento de 18.000 t de bobinas (800 bobinas aproximadamente).
Zona de decapado	Pabellón principal
Zona de laminación y hornos	Pabellón principal
Zona de almacén y corte	Pabellón principal
Oficinas	Oficinas
Zonas auxiliares	Zonas de instalaciones auxiliares (CT, sala de compresores, circuitos de refrigeración, depuradora, calderas, depósito de gasoil, almacenamientos de productos químicos, etc.)

1.2 Procesos de la actividad

La actividad desarrollada en las instalaciones de ARANIA, S.A. se centra en la laminación en frío de acero para la fabricación de bobinas: aceros de bajo contenido en carbono, de alto contenido en carbono y aceros de alto límite elástico. El proceso productivo consta de las siguientes etapas:

- Recepción de materia prima (bobinas de acero).
- Decapado. Las bobinas desenrolladas se introducen en unas cubas de ácido clorhídrico caliente para la eliminación del óxido. Tras el decapado las bobinas se lavan en agua desmineralizada. El volumen de las cubas es de 14,36 m³. Tras el decapado las bobinas se someten a un corte longitudinal, para obtener rollos dimensionados para los procesos posteriores.
- Laminación en frío. En el tren cuarto reversible se modifican el espesor del rollo y las características mecánicas en función de las especificaciones requeridas. Se dispone de dos Trenes Cuarto-Reversibles. La capacidad máxima de laminación en frío es de 22,85 toneladas de acero bruto por hora.
- Recocido. Para regenerar la estructura del acero sometido al proceso de laminación y provocar una estructura metalográfica adecuada, el producto es sometido a un tratamiento de recocido en los hornos de atmósfera controlada por hidrógeno previo barrido antioxidante con nitrógeno.
- Skin-Pass. Una vez finalizada la fase de recocido en los hornos, el producto es sometido al proceso de SKIN-PASS o temperizado, que consiste en un tratamiento de laminación para mejorar las propiedades superficiales y mecánicas del material.
- Corte. Se realiza mediante cizallas y permite obtener flejes de anchos diferentes y cortar el rollo con el diámetro exterior requerido.
- Empaquetado.
- Expedición.

La capacidad máxima de producción es de 130.000 Tn/año de bobinas.

Se consume electricidad tanto de la red como de una instalación fotovoltaica. Además, se consume gas natural en el proceso de decapado y los hornos de recocido.

Se dispone de una depuradora físico-química para tratar las aguas industriales generadas (de las aguas aciduladas).

El agua consumida por la empresa proviene de la red de abastecimiento municipal y del arroyo Errotaxarre, para lo cual se dispone de concesión del aprovechamiento de la Confederación Hidrográfica del Norte. El consumo anual de agua proveniente de la red municipal es de 25.000 m³ y el proveniente del arroyo es de 71.000 m³.

2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.



Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
04 02 10 05	B	Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, fosfatado o procedimientos similares.	Decapado
03 02 05 09	B	Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con P.t.n. > 2,3 MWt	Hornos de recocido
04 02 08 03	C	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero.	Laminación en frío
03 01 03 03	C	Calderas de P.t.n. < 5 MWt y \geq 1 MW	Caldera de vapor
09 10 01 02	C	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día.	Depuradora de aguas industriales

2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Sistema de tratamiento y control	Altura (m)	Régimen de funcionamiento
1	4800007325-01	Torre lavado gases del decapado	04 02 10 05	Confinado	Sistemas de absorción (torres de absorción)	12,6	Sistemático
2	4800007325-02	Caldera de vapor de decapado	03 01 03 03	Confinado	-	11,5	No sistemático
3	4800007325-03	Tren de laminación	04 02 08 03	Confinado	Sistemas de filtro seco	9,8	Sistemático
6	4800007325-06	Hornos de recocido	03 02 05 09	Difuso	-	-	Sistemático
7	4800007325-07	Tren de laminación	04 02 08 03	Confinado	Sistemas de filtro seco	15,3	Sistemático
8	4800007325-08	Caldera vapor de decapado	03 01 03 03	Confinado	-	11,5	Sistemático
9	4800007325-09	Depuradora	09 10 01 02	Difuso	-	-	Sistemático

2.2.2 Instalaciones medianas de combustión incluidas en el registro de instalaciones de combustión medianas de la CAPV

En la instalación existen los siguientes focos que son instalaciones de combustión medianas:

Código ICM	Denominación foco	Tipo instalación	PTN (MWt)	Combustible(s)	Nueva o Existente	Código de foco	Exención VLEs
ICM00143	Caldera vapor de decapado	Otra instalación de combustión mediana	2,7	Gas natural	Existente	4800007325-02	Sí
ICM00144	Caldera vapor de decapado	Otra instalación de combustión mediana	1,4	Gas natural	Nueva	4800007325-08	No



2.2.3 Valores límite de emisión (VLE) y plan de vigilancia atmosférica

La instalación se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla:

Código de foco	Contaminante	VLE hasta el 01/01/2030 ⁽³⁾	VLE a partir de 01/01/2030 ⁽³⁾	Unidad	%O ₂	Norma	Periodicidad (meses)
4800007325-01	Ácido clorhídrico (HCl)	30		mg/m ³ N	-	UNE-EN 1911	36
4800007325-02 ⁽¹⁾ (ICM00143)	Óxidos de nitrógeno (NO _x)	615	250	mg/m ³ N	3	JT-02/IT-02 ⁽²⁾	36
	Monóxido de carbono (CO)	624	Control sin VLE				
4800007325-03	Partículas totales (PT)	150		mg/m ³ N	-	UNE-ISO 9096	60
4800007325-07	PartículaS totales (PT)	Si carga másica > 0,2 kg/h, 20 mg/m ³ N		mg/m ³ N	-	UNE-EN 13284-1	60
		Si carga másica ≤ 0,2 kg/h, 150mg/m ³ N					
4800007325-08 (ICM00144)	Óxidos de nitrógeno (NO _x)	100		mg/m ³ N	3	JT-02/IT-02 ⁽²⁾	36
	Monóxido de carbono (CO)	Control sin VLE					

(1) Se exige a la instalación de combustión mediana asociada al foco 4800007325-02 del cumplimiento de los valores límite de emisión según el apartado 6 del artículo 6 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

(2) ORDEN de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

(3) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T=273K, P= 101,3 KPa, gas seco y al porcentaje de oxígeno indicado en la tabla.

2.3 Emisiones difusas

2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Emisiones difusas dentro de la nave	Correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicar buenas prácticas ambientales y las mejores técnicas disponibles
Emisiones difusas en el exterior	Limpieza periódica de suelos y viales
	El acopio de materiales quedará limitado a las áreas dispuestas para ello
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas

3 RUIDO

3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la normativa vigente, evaluados conforme a la normativa de aplicación:

Índice de ruido	dB(A)	Periodicidad
-----------------	-------	--------------



Ld (día)	75	3 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante las dos primeras mediciones, podrá solicitar ampliar la periodicidad de medición.

Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las propias ordenanzas municipales.

3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.



4 VERTIDOS AL AGUA

4.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	Volumen (m ³ /año)	Medio receptor
1	Aguas residuales asimilables a domésticas (sanitarias)	-	18.300	Red municipal de saneamiento del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano
2	Efluente de depuradora para aguas aciduladas procedentes del proceso industrial	Depuradora físico química (neutralización y decantación)	53.250	Red municipal de saneamiento del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano

No se autoriza ningún vertido de aguas residuales a cauce público. Tampoco se autoriza el vertido a la red de saneamiento de ningún otro efluente o residuo no especificado en la tabla de esta sección.

Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

4.2 Acondicionamiento de vertidos. Pretratamientos.

4.2.1 Vertidos a corregir y parámetros

Nº de vertido	Denominación del pretratamiento del vertido	Parámetros a corregir	Notas
2	Efluente de depuradora para aguas aciduladas procedentes del proceso industrial Tipo de tratamiento: neutralización y decantación.	pH, SST	(1) (2)

(1) Este tratamiento se encuentra ya instalado, y está preparado que las aguas residuales sean aptas para el vertido a cauce público, ya que actualmente las aguas residuales industriales se vierten al río Ibaizabal.

(2) Dado que el pH se aproximaba a su valor máximo permitido, se procedió a la instalación en Agosto de 2.011 de un cuarto pH-metro.

4.2.2 Línea básica de Acondicionamiento

Las aguas industriales se tratan en una depuradora físico-química que realiza un tratamiento de neutralización y decantación.

Los parámetros a controlar en el agua residual a verter son pH y turbidez.

- Control de pH

Para la neutralización de las aguas aciduladas en la planta depuradora se añade hidróxido cálcico continuamente. Mediante un sistema de 5 sondas se controla que el pH se mantenga en un valor entre 6 y 9,5.

En las 3 primeras etapas se ajusta el pH añadiendo hidróxido cálcico en función del valor medido, mientras que la última etapa es la que mide el valor final de pH, de modo que si este se saliera de los límites indicados, la instalación enviaría esas aguas a un depósito de emergencia.

Esta última etapa dispone de dos pH-metros en paralelo. El sistema solo autoriza el vertido si los dos pH-metros marcan un valor correcto. De esta forma, si uno de los pH-metros se deteriorara, emitiendo una medición incorrecta, el agua se recircularía hacia el tanque de emergencia hasta que fuera reparado. Se elimina por tanto la posibilidad de verter a colector agua con un valor de pH fuera de los parámetros aceptables por avería de pH-metro.

- Control de turbidez

Tras la flotación y decantación de los sólidos en suspensión existentes en el agua, se genera un residuo inerte que, una vez prensado, se traslada a un gestor autorizado para su almacenamiento.

Además, mediante un turbidímetro se controlan las partículas suspendidas en el agua. En caso de que este valor supere los 25 NTU, la instalación está preparada para enviar las aguas al tanque de emergencia.

Por lo tanto, los umbrales a controlar serán:

- pH: deberá mantenerse entre los valores de 6 y 9,5.
- Turbidez: no deberá superar los 25 NTU.



Si el vertido de aguas residuales industriales presenta valores anómalos, es conducido al tanque de emergencia cuyo volumen aproximado es 192,5 m³. Estas aguas pueden volver a ser reconducidas al proceso, donde serán corregidos los valores peligrosos y se evaluará la posibilidad de reincorporar dicho volumen al vertido general. En caso de que no sea posible verter el volumen anómalo en condiciones admisibles, se retirará mediante gestor autorizado.

Adicionalmente a las medidas de seguridad automáticas de que dispone la planta depuradora ante vertidos anómalos, la empresa ha puesto en marcha un control bihorario del vertido, a realizar por personal operario, en el cual se chequean y registran los parámetros más importantes del funcionamiento de la planta depuradora. Las acciones a realizar son, entre otras:

- pH de influente y efluente.
- Limpieza de pH-metros.
- Comprobación del depósito de floculante.
- Estado del turbidímetro.
- Comprobación de cono y silo de sal.

Dicho procedimiento de trabajo está certificado y auditado por la ISO-TS 16949 y por la OHSAS 18001.

Los pH-metros y el turbidímetro previos al vertido de la depuradora deberán disponer de repuesto de modo que en caso de avería de los aparatos, se pueda disponer de otro inmediatamente para garantizar en todo momento la calidad del efluente.

4.2.3 Correcciones de la red de evacuación

Las aguas residuales fecales e industriales son conducidas al colector municipal a través de una línea separativa en la cual no confluyen aguas de lluvia.

Se ha proyectado una nueva línea para aguas fecales en el lado este de la factoría, que conectará con la salida de aguas industriales tras la depuradora, así como un bombeo de aguas pluviales como protección ante inundaciones en episodios de crecidas.

4.2.4 Estación de control

La estación depuradora de aguas residuales industriales consta de control de pH y turbidez. Si el efluente no cumpliera los límites permitidos, se derivaría al tanque de emergencia.

Para el control del volumen vertido por la depuradora industrial, se dispone de dos caudalímetros en serie, ambos con by-pass y válvulas de corte. Uno de los caudalímetros, TECFLUID FLOMID 2 FX DN 100mm n^o: EH07061, será el elemento sobre el que se realizarán las lecturas trimestrales, mientras que el otro podrá contabilizar el caudal circulante durante las operaciones de mantenimiento y calibración del primero, debiendo ser estas lecturas coherentes. La empresa deberá notificar al Ayuntamiento las desconexiones programadas del caudalímetro, así como su posterior puesta en servicio, con la antelación suficiente para que los Servicios municipales puedan tomar las lecturas antes de dicha desconexión. Del mismo modo, ante la detección de un error en el funcionamiento del caudalímetro, se deberá avisar al Ayuntamiento con la mayor celeridad posible. En caso de lecturas de vertido incoherentes en relación a la actividad y consumo de la empresa, el Ayuntamiento podrá solicitar los datos de caudales de agua de captación del Ibaizabal.

Cualquier modificación en el sistema de medición de caudal o en la estación de control, deberá ser previamente presentada a los Servicios Técnicos municipales y sometida a aprobación por los mismos.

La empresa facilitará a los técnicos municipales, si así le fuera requerido, los datos de los registros de caudal, pH y turbidez, así como el acceso a aquellas dependencias relacionadas con la medida del caudal y sus características.

Se dispone de arqueta apta para la toma de muestras de las aguas fecales, así como un cono de vertido para muestreo de las aguas industriales.

4.2.5 Control de vertidos. Autocontrol.

La empresa pondrá en marcha un sistema de autocontrol con una frecuencia mínima trimestral del vertido nº 2 (efluente de depuradora para aguas aciduladas procedentes del proceso industrial). Los parámetros a analizar serán:

Vertido nº2	
Parámetros a analizar	pH
	Conductividad eléctrica (µS/cm)
	SST (mg/l)
	DQO (mg/l)
	NTK (mg/l)
	Fe total (mg/l)
	Aceites y grasas (mg/l)
	Cloruros (mg/l)



Las determinaciones analíticas deberán ser llevadas a cabo en laboratorios certificados como OCA o entidades colaboradoras con la administración. Se analizarán en todo caso de acuerdo a los métodos analíticos que figuran en el Reglamento de Vertidos del Sistema General de Saneamiento de Amorebieta-Etxano y/o otros métodos normalizados equivalentes en resultados.

La empresa dispondrá de libro de registro de resultados analíticos, datos de calibración de equipos e incidencias relacionadas con los vertidos. Este libro estará disponible en todo momento para el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano. Los resultados de las analíticas de autocontrol serán enviados trimestralmente mediante correo electrónico al Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano (uzeberio@amorebieta.eus).

El Ayuntamiento podrá realizar el seguimiento de los vertidos mediante controles periódicos.

4.2.6 Situaciones de emergencia

Con carácter general, ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos al sistema de saneamiento municipal o al río Ibaizabal, el usuario deberá comunicar inmediatamente al Ayto. de Amorebieta-Etxano la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse. En el plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito (carta, fax o correo electrónico) explicando el incidente y las medidas correctoras a adoptar.

En este caso concreto, se actuará según el apartado "Situaciones de emergencia" incluido en la Memoria Técnica presentada por la empresa, junto con la solicitud de Permiso de Vertido a colector. En dicho apartado se indican las posibles situaciones de emergencia derivadas de la actividad, así como el modo de actuación en caso de que ocurran.

La depuradora consta de un tanque de emergencia para retener vertidos anómalos, con un volumen aproximado de 192,5 m³.

4.2.7 Otros condicionados del Permiso de Vertido

Son también condiciones expresas del Permiso de Vertido a la red de colectores del Sistema General de Saneamiento Municipal, las siguientes:

1. No se otorga Permiso de Vertido a la red de colectores del Sistema General de Saneamiento Municipal para ningún vertido clasificado como Residuo Peligroso según la normativa vigente, ni para aquellos incluidos en el Reglamento Regulador del Vertido y Depuración de las Aguas Residuales en el Sistema General de Saneamiento Municipal, artículo nº 7: Vertidos Prohibidos. Se aplica tanto a otros líquidos no mencionados en la tabla de desglose de vertidos, como a los vertidos identificados y enumerados en dicha tabla, si como resultado de caracterizaciones futuras quedaran clasificados como Residuos Peligrosos o Vertidos Prohibidos según las normativas mencionadas.
2. Este Permiso de Vertido a la red de colectores del Sistema General de Saneamiento Municipal, autoriza la evacuación a dicho colector de los vertidos identificados y enumerados en la presente autorización, y bajo las condiciones tanto de pretratamiento expresadas en este apartado, como de calidad de efluente exigida en el apartado correspondiente. Cualquier vertido no incluido en la presente autorización que se generara, no podrá ser vertido a la red de saneamiento municipal, sin la notificación previa a las autoridades municipales y la correspondiente autorización.
3. Todos los vertidos que no vayan a ser evacuados al Sistema General de Saneamiento Municipal, y a efectos de emitir desde el Ayuntamiento la Dispensa de Vertido a dicho medio receptor, deberán obtener el Permiso de Vertido a cauce público de la Agencia Vasca del Agua.

Parámetros de cobro

El sistema de medida de los vertidos para establecer la tasa de alcantarillado, tratamiento y depuración de vertidos, será el siguiente:

- A. El agua captada del río Ibaizabal se utiliza para el proceso industrial, mientras que la práctica totalidad del agua de la red municipal se utiliza para los servicios de personal. De este modo:
 - Aguas industriales: La medida del volumen total vertido se realizará por medio de las lecturas del caudalímetro del efluente de la estación depuradora.
 - Aguas fecales: La medida del volumen total vertido se realizará por medio de las lecturas del contador de abastecimiento de agua de la red municipal.

Ambos vertidos serán facturados trimestralmente.

En el caso de ausencia de datos de volúmenes por un periodo inferior a 30 días naturales debido a fallos o periodos de calibración externa de los instrumentos de medida, se aplicará al periodo sin datos la tasa de vertido promedio de las tasas habidas en los últimos seis periodos de facturación. La ausencia temporal de datos, su motivo y las expectativas de volver a poner en marcha las medidas, deberán ser comunicados al Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano y/o servicios técnicos de control de vertidos en el momento que se produzcan. Transcurridos 30 días naturales sin datos adecuados de caudal de vertido final, la facturación se realizará aplicando al periodo sin datos la tasa de vertido mensual más alta de las habidas en los últimos seis periodos.



- B. La tasa de cobro será la correspondiente a TIPO C (vertido industrial con contaminación superior a la contaminación de vertidos domésticos), de acuerdo a lo especificado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de Servicios municipal.

En el caso de que los vertidos de aguas industriales superen los valores límites establecidos para el cobro por exceso de carga contaminante, se aplicará dicho cobro, según lo indicado en la citada Ordenanza para usuarios tipo C.

4.3 Condiciones a cumplir por el vertido final

Parámetro	Valor Límite Emisión	Unidades
*pH	6 - 9,5	-
Temperatura	35	°C
*SST.	600	mg/l
Aceites y grasas (min.)	50	mg/l
Aceites y grasas (v.y.a)	500	mg/l
S ²⁻	2	mg/l
SO ₄ ²⁻	1.500	mg/l
CN	2	mg/l
N Agres.	120	mg/l
N-NH ₃	300	mg/l
As	1,5	mg/l
Cd	1,7	mg/l
Cr	7,5	mg/l
Cu	7,5	mg/l
*Fe	150	mg/l
Ni	5	mg/l
Pb	3	mg/l
Zn	15	mg/l
Hg	1,5	mg/l
Ag	1	mg/l
Fenoles	50	mg/l
Toxi	50	eq/l

(*) Parámetros característicos de la actividad.

4.4 Carga contaminante final (365 días/año)

Parámetros	Vertido industrial	Vertido fecal	Vertido pluvial	Total
Volumen (m ³ /día)	145,89	50,14	-	196,03
Mat. Oxidable (kg/día)	6,15	25,07	-	31,21
Mat. Suspensión (kg/día)	2,31	22,56	-	24,87
NTK (kg/día)	0	2,91	-	2,91

La población equivalente resulta en 297 habitantes equivalentes.

- El volumen diario de vertido se ha estimado dividiendo el volumen anual según tabla del apartado 4.1 entre 365 días anuales. La carga contaminante diaria se obtiene como resultado de la multiplicación del volumen diario estimado en el pán-año anterior por las concentraciones que caracterizan el vertido según se indica en la citada tabla.



- El cálculo de la población equivalente se hará tomando como base las especificaciones del artículo 17 del Reglamento de Vertidos al Sistema General de Saneamiento del Municipio.

4.5 Acometida a la red de alcantarillado

La acometida se realiza mediante pozo de registro al colector municipal, en un tramo de éste que transcurre dentro de los límites de la empresa.

5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

6 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
11 01 05*	Ácidos de decapado	Cloruro ferroso diluido	HP8	Decapado	5.900.000
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Emulsión aceitosa	HP5	Laminación	100.000
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	Lodos de rectificado	HP5	Rectificado	3.000
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	Solución acuosa de limpieza	HP5	Servicios generales	80
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos	Aceites usados	HP5	Servicios generales	2.000
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Aceite con agua de purgas de compresores	HP5	Servicios generales	8.000
13 08 02*	Otras emulsiones	Lodos aceitosos	HP8	Laminación	68.000
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico (contaminados por sustancias peligrosas)	HP5	Servicios generales	300
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)	HP5	Servicios generales	50
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Sólidos y absorbentes contaminados	HP5	Servicios generales	1.500
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (2), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 12	Residuos electrónicos	HP6	Servicios generales	Puntual
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles usados	HP3	Servicios generales	100
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos sanitarios grupo II	HP9	Servicios generales	1
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Tubos fluorescentes	HP6	Servicios generales	Puntual
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	Pilas	HP6	Servicios generales	Puntual



LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09	Lodos residuales	-	Depuradora	5.000
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	Chatarra (recortes de bobina de acero)	-	Corte	40.000
15 01 02	Envases de plástico	Plástico	-	Servicios generales	5.000
15 01 03	Envases de madera	Madera	-	Servicios generales	45.000
15 01 06	Envases mixtos	Basura (Envases Mixtos)	-	Servicios generales	40.000
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Absorbentes y materiales de filtración	-	Servicios generales	100
19 12 02	Metales férreos	Chatarra (decapado)	-	Servicios generales	10.000.000
20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	-	Servicios generales	10.000

La producción de residuos peligrosos es superior a 10 toneladas al año. Por ello la actividad tiene obligación de disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos, de acuerdo al párrafo segundo del apartado 7. del artículo 18 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

6.2 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Residuos pulverulentos	En condiciones adecuadas de higiene y seguridad, tomando las medidas necesarias para evitar su dispersión, emisiones o contaminación.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

6.3 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales



Aspecto	Requisitos
	Realizar un Análisis de Riesgos Ambientales (ARA), por tratarse de un productor de residuos peligrosos que genera más de 10 toneladas al año.
	El ARA se realizará según el art. 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre
	Como resultado, se determinará si debe constituir una garantía financiera, conforme al art. 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre
	Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar Declaración Responsable con la cuantía o, en su caso, la exención de la misma
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	aau@euskadi.eus inspeccionambiental@euskadi.eus
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	Agencia Vasca del Agua: alertak-isurketak@uragentzia.eus
	Otros órganos competentes en materia de vertidos (Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano)
Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde su ubique la instalación

Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo



8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	aau@euskadi.eus inspeccionambiental@euskadi.eus
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	- Organismo competente en materia de vertidos
	- Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental
	- Servicios de emergencias SOS DEIAK (112)

Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Análisis del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.



Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	<ul style="list-style-type: none"> - Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas - Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia - Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas
La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.	
La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:	
ISC - Exención DCS: motivos de urgencia	
Prevención y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus	

9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólo se deberá presentar aquella para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio, así como aquella para la cual exista una vía de presentación específica.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.



Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Controles emisión focos atmosféricos	(3)	Procedimiento abierto todo el año	(3)
	173	Tabla controles emisiones	(3)	Procedimiento abierto todo el año	(3)
Aguas	112	Control de vertido	Trimestral	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	3	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	(2)	Procedimiento abierto todo el año	(2)
Producción RNP	174	Archivo cronológico	1	-	-
	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(1)
	121	Plan de minimización de residuos peligrosos	4	Procedimiento abierto todo el año	(6)
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Envases	130	Declaración anual de envases	1	31-mar	(4)
	131	Plan empresarial de prevención y ecodiseño	5	-	-
	132	Seguimiento del plan de prevención	1	Procedimiento abierto todo el año	(5)
Responsabilidad Medioambiental	181	Garantía financiera obligatoria	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

- (1) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>
- (2) Periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre. La vía para la presentación del IPS: <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>
- (3) Las instalaciones APCA deben realizar los controles de sus emisiones a la atmósfera en la periodicidad establecida en su autorización. La vía de presentación de los informes de medición: <https://www.euskadi.eus/autorizacion/apca/web01-a2ingair/es/>
- (4) Se deberá enviar la información contenida en el apartado 2 del anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases: https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsible=11&procedure_etiqueta_pdu=null&procedure_id=964&by=theme
- (5) <https://www.euskadi.eus/rgpd/0121506/web01-ejeduki/es/>
- (6) <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/rgpd/1081201/>

Cualquier incumplimiento de los valores límite indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:

Inspeccionambiental@euskadi.eus

aau@euskadi.eus

9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.



Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia ⁽¹⁾	Valor autorizado ⁽²⁾	Valor Actual ⁽³⁾
PRODUCCIÓN	Producción anual	t	130.000	130.000	
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua red municipal	m ³	25.000	25.000	
	Consumo de Agua captación	m ³	71.000	71.000	
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas y auxiliares	t	-	-	
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total/ producción total	kWh/t	-	-	
	Consumo Gas Natural/ producción total	kWh/t	-	-	
	Consumo Electricidad/ producción total	kWh/t	-	-	
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t	6.096,531	6.096,531	
	Residuos No Peligrosos	t	10.145,100	10.145,100	
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)	-	-	
VOLUMEN DE AGUAS VERTIDAS	Volumen de aguas sanitarias vertidas	m ³	18.300	18.300	
	Volumen e aguas industriales vertidas	m ³	53.250	53.250	
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº	-	-	
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO	-	-	
		Cual/año	-	-	
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio